

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

### ORDEN PÚBLICO

Circular número 279.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia procurarán averiguar si en sus respectivas jurisdicciones se encuentra una mula de las señas que se espresan á continuacion, la cual desapareció del pueblo de Utrilla hace doce ó catorce dias; y habida sea darán aviso á este Gobierno de provincia para acordar lo que correspondá. Zaragoza 26 de Junio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 281.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la busca y captura de Faustino Conde y Tomas, declarado prófugo

en la quinta del presente año, y cuyas señas á continuacion se espresan; y en el caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de Belchite que lo reclama, dando parte á este Gobierno de provincia de haberlo asi verificado. Zaragoza 2 de Julio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Señas de Faustino Conde.

De estado soltero, de 20 años de edad, su estatura baja, cara redonda, color moreno, barba clara, de oficio barbero, mal vestido.

Circular número 280.

Habiéndose fugado de la Torre de Gállego, propia del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta Ciudad, el demente Juan Pérez, natural y vecino de Ansejo en la provincia de Logroño, los Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia procurarán la captura de dicho sugeto, entregándolo, si fuere habido, al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta poblacion que lo reclama. Zaragoza 2 de Julio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 268.

La secretaría del Ayuntamiento

de Viver de la Sierra, dotada con 2000 reales anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 2 de Julio de 1863.  
—Cayetano Bonafós.

Circular número 282.

### MINAS.

Con fecha 23 del actual me participa el Ingeniero Jefe de minas del distrito, que en los dias 28 del corriente al 6 de Julio próximo practicará la demarcacion de la ampliacion de dos petenencias á las minas nombradas Olvidada, Rosa y Beatriz, sitas en término de Fombuena, que ha solicitado la Sociedad minera La Buena Fé.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Za-

ragoza 25 de Junio de 1863.—  
Cayetano Bonafós.

Circular número 286.

Por decreto de esta fecha he tenido á bien aprobar el presupuesto formado por los Comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Borja para el socorro de presos pobres del mismo en el año económico de 1863 á 1864 cuyo repartimiento, practicado tomando por base la poblacion, es el siguiente.

Cupo á cada Ayuntamiento.

PUEBLOS.	Rs. vn.	Cs.
Borja.	6078	90
Agon.	504	60
Ainzon y Huechaseca.	1701	95
Alberite.	253	87
Albeta.	410	
Ambel.	868	90
Bisimbre.	366	50
Boquiñeni.	687	30
Bulbuenta.	866	73
Bureta.	450	22
Calcena.	1427	60
Fréscano.	765	50
Fuendejalón.	4149	07
Gallur.	1984	70
Luceni.	660	42
Magallon.	2818	39
Malejan.	501	35
Mallen.	3439	62
Novillas.	840	64

Pomer.	400	20
Pozuelo.	830	85
Purujosa.	463	28
Taboena.	1366	57
Talamantes.	564	45
Trasobares.	904	59
<b>Total.</b>	<b>30000</b>	

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos interesados, procedan á entregar las cantidades que les han sido señaladas. Zaragoza 1.º de Julio de 1863 = Cayetano Bonafós.

**CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Mayo último, en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de Castilla.

	Rs.	Cs.
Racion de pan.	72	
Idem de cebada.	2	50
Arroba de paja.	4	60
Idem de aceite.	57	31
Idem de carbon.	5	24
Idem de leña.	4	58

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 1.º de Julio de 1863. El Presidente, Cayetano Bonafós. = P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.**

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 33000 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará

simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Cataluña, el dia 20 de Julio próximo, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de este dia, el cual, con el de precios limites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 29 de junio de 1863. El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

*Cuadro de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.*

28 000 quintales castellanos, de 60 libras id. de peso la fanega, procedente del país, para la factoría de Barcelona.  
5.000 id., de 68 libras y media de peso la fanega, procedente de id. para la de Reus.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... residente en..... calle de..... núm..... entrado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 33000 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de junio último, se compromete á entregar con entera sujecion de ellas, ..... quintales en la factoría de ..... al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

*Comisaria de guerra e Inspeccion del Hospital militar de esta plaza.*

El 14 del actual á las doce de la mañana se celebrará una segunda y pública licitacion en la contraloría de dicho establecimiento para la adquisicion de 6000 fajos de paja larga con destino al relleno de los gergones del mismo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, debiendo presentarse

las proposiciones cerradas y afianzadas competentemente con el depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 100 rs. todo en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo. Zaragoza 1.º de Julio de 1863. = Julian de Echenique.

*El intendente de ejército y del distrito militar de Aragon.*

Hace saber: Que á las doce del dia 15 del actual se celebrarán públicas y simultáneas licitaciones en esta Capital, Jaca, Huesca y Teruel para contratar el suministro de utensilios á las guarniciones de los tres últimos puntos, cuyo adtr tendrá lugar ante esta Intendencia y Comisarios de Guerra respectivos, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto; debiendo presentarse las proposiciones cerradas y arreg'adas al modelo adjunto con inclusion de la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 1,500 rs. vellon para cada uno de aquellos, todo en virtud de lo dispuesto en Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo, Zaragoza 1.º de Julio de 1863. = Rafael Gonzalez Carvajal. El Comisario de Guerra, Secretario, Julian de Echenique.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de N. se compromete á hacer el servicio de utensilios de tal punto, con sujecion al pliego de condiciones de 28 de 28 de Junio último á los precios siguientes:

- La cama á ..... al mes.
- Arroba castellana de aceite á ..... reales.
- Id. id. de carbon á ..... rs.
- Id. id. de leña á ..... rs.

Fecha y firma.

En la Gateta de Madrid de 27 de Junio último núm. 178 se halla el anuncio de la Direccion general de Administracion militar rectificando el pliego de condiciones inserto en dicha Gaceta de 17 del referido

mes num. 468, relativo á la subasta para la entrega de pesas y medidas del sistema métrico decimal; y se anuncia al público á los efectos correspondientes: Zaragoza 1.º de Julio de 1863. = Rafael Gonzalez Carvajal.

Hace saber: Que el 18 de Julio prócsimo á la una de la tarde se verificará una pública y simultánea licitacion en la Direccion general de Administracion militar, en la Intendencia del distrito de las provincias Vascongadas y en la Comisaria de guerra de la plaza de Málaga para contratar la adquisicion de 2000 cátres de hierro para el servicio de utensilios con sugecion á las condiciones de pliego inserto en la Gaceta de Madrid del 19 del actual número 170. Zaragoza 25 de Junio de 1863. = Rafael Gonzalez Carvajal = El Comisario de Guerra, Secretario, Julian de Echeuque.

Hace saber: que á las doce del dia 13 de Julio prócsimo se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta cápital, Huesca Jaca y Teruel, para contratar el acopio de la paja necesaria en un año para el relleno gergones y cabezales del servicio de utensilios en los referidos puntos, cuyo acta tendrá lugar ante esta Intendencia y Comiarios de Guerra respectivos con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manrfiesto, debiendo presentarse las proposiciones cerradas y arregladas al modelo adjunto, con inclusion de la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por las cantidades que respectivamente se fijan, todo con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 27 Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo.

- En Zaragoza, depósito 3000 reales.
  - En Huesca, 180 rs.
  - En Teruel, 200 rs.
  - En Jaca, 200 rs.
- Zaragoza 30 de Junio de 1863. = El Comisario de guerra, Secretario, Julian de Echenique. = Rafael Gonzalez Carvajal.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de N. se comprometo á hacer la entrega de la paja necesaria para el relleno de gergones con sujecion al pliego de condiciones de 28 de Junio último al respecto de..... rs. arroba castellana.

Fecha y firma.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Lecina, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Fréscano, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de la villa de Uncastillo, se halla espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, en cumplimiento de lo mandado.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Juslibol, se halla espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, en cumplimiento de lo mandado.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de La Muela, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

No habiéndose presentado proposicion alguna en el primer remate que se celebró el dia ayer, para el arriendo de los derechos sobre el consumo del vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabon y carnes muertas,

con la exclusiva en la venta al por menor para el proximo año económico de primero de Julio de 1863, hasta el 30 de Junio de 1864 y acordada la celebracion del segundo, el Domingo 5 de Julio entrante á las diez de su mañana, se pone en conocimiento del público que en el espresado dia y en el mismo sitio y hora que el anterior, se procederá al segundo remate de los indicados derechos, considerándose como primero, teniendo entendido que se varian los precios consignados, en la condicion cuarta del pliego de subasta, y por consiguiente; que se autoriza al arrendatario para vender cada jarro de vino á quince cuartos, el de aguardiente á 5 reales cuatro mrs. el de vinagre á 15 cuartos, la libra de aceite á dos rs. y cuatro mrs. la de jabon á 16 cuartos; la carnicera de carnero á seis rs. doce mrs. la de oveja a cuatro rs. veintiocho mrs. y la de tocino á siete rs. doce mrs.

*Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.*

**CLASES PASIVAS.**

La disposicion 4.<sup>a</sup> de la seccion 5.<sup>a</sup> de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice asi:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas dispondrá el Gobierno revistas, periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año 1855 inserta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, los señores retirados, cesantes, jubilados, esclaustrados, pensionistas de los Montes Pios, Civil y Militar, remuneratorias ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia, y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el dia 1.<sup>o</sup> de Julio al 10 por el orden que se dirá. Los señores retirados los dias 1, 2 y 3. Los señores cesantes y jubilados el 4 y los señores esclaustrados el 5 y 6 con el documento que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan ó sea la certificacion ú oficio original de su clasificacion y con un certificado del Alcalde constitucional ó Tenientes de Alcalde respectivos que justifique

hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad. Los señores retirados de guerra y marina podrán justificar este último extremo por medio de la autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Todos harán la siguiente declaracion que podrán estender y firmar á continuacion del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la de cesantia, retiro, jubilacion, monte pio etc. »consignada en la Tesoreria de Zaragoza», añadiendo los religiosos esclaustrados en épocas anteriores si poseen bienes propios en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las Sras. viudas y huérfanas de los montes pios civil y militar, se presentarán en los dias 7, 8 y 9, y las pensionistas, remuneratorias ó de gracia, el dia 10 del referido mes de Julio próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicacion, certificacion ú oficio original espresivo de la concesion del haber que disfrutan; y de la fé de estado con el certificado de residencia y declaracion espresada para las demas clases, puestos uno y otra precisamente á continuacion de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecinados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos; debiendo verificarlo, ante los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haberes pasivos, recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso, cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría por haberle asi acordado el Sr. Gobernador de la provincia dentro de los seis dias siguientes al 10 de Julio citado los documentos que presenten los interesados avecinados, en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes

acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta Capital no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente se servirá remitir á la misma el oportuno aviso espresando las señas de su habitacion para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar; en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma establecida siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspension del pago de sus haberes pasivos, dandocuenta á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda. Zaragoza 22 de Junio de 1863.—El Contador, Ventura de la Peña.

*D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislacion y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.*

Hago saber: que en el mismo escribania de D. Liborio Lorbes, por D. Gerónimo Borao y sus hermanos D. Celestino, D. Eugenio, D.<sup>a</sup> Pia y D.<sup>a</sup> Isabel se instó espedito en 30 de Agosto del año finado 1862, solicitando que se recibiese informacion de testigos acerca de varios extremos dirigidos á acreditar, que D. Gerónimo Borao Beseós, su tio, falleció intestado en estado de soltero, sin dejar herederos; que los recurrentes eran sus mas próximos parientes y por ello sus únicos herederos abintestato á cuya solicitud se accedió por providencia de primero de Setiembre del mismo, y hecha la justificacion con audiencia y citacion del Promotor fiscal, de conformidad con este se dictó auto en 20 del propio mes de Setiembre aprobando la informacion recibida y mandando protocolar originales las diligencias y que de ellas se diese á los interesados los testimonios que pidieren. Que en este estado los mismos D. Gerónimo Borao y sus hermanos en siete del corriente se han dirigido á este Juzgado en solicitud de que se les declare herederos del referido su

lio D. Gerónimo Borao Bescós, con la calidad de sin perjuicio y á su nueva solicitud recayó auto mandando que con el fin de hacer su día la declaración solicitada se pusiera el correspondiente anuncio en el Boletín oficial y en los sitios públicos y de costumbre de esta población para que los que se creyesen con derecho á los bienes reliquios por D. Gerónimo Borao á su fallecimiento, compareciesen á deducirlo en el preciso término de treinta días. Librados los anuncios y trascurridos los treinta días señalados sin haber comparecido persona alguna, mas que las ya nombradas, á de Juc'r derecho á los indicados bienes, se compareció por los mismos D. Gerónimo Borao y consortes solicitando se librase segundo edicto y con fecha 20 del corriente se ha provisto el auto que copiado á la letra es como sigue:

Auto.—Por presentado únase al expediente de su referencia y finado como se halla el término de los primeros edictos, librense los segundos por término de veinte días de conformidad á lo prevenido en el artículo 371 de la ley de enjuiciamiento civil vigente. Juzgado etc.

Y á los fines acordados se inserta el presente en Zaragoza á 22 de Junio de 1863.—Blas de Bríngas.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

D. Andres Lorite y Salazar Juez de primera instancia de la Almunia de Doña Godina y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de nombramiento de perito tercero que dirima la discordia habida entre el perito de los propietarios que han de ser espropiados en la Villa de Alagon para la construcción del nuevo ramal ó trazado de empalme en las Casetas de la via ferrea de Madrid á Zaragoza, y el que nombró la empresa constructora de dicha via; cuyo nombramiento, en providencia que dicté oído el Promotor fiscal con fecha 9 del actual, recayó en D. Alberto Salinas, Agrimensor y Perito Agrónomo de uno de los distrito de esta Provincia, y en otra providencia

dictada en esta fecha, he acordado que tal nombramiento se haga público por medio del Boletín oficial de esta Provincia, para que los propietarios á quienes no se ha notificado personalmente por no tener su vecindad en la mencionada villa, en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción, puedan hacer en este Juzgado uso del derecho de recusación que les concede la Ley vigente en la materia. Dado en la Almunia á 28 de Junio de 1863.—Andres Lorite.—D. S. O. Hilario Prados.

D. Pablo Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Fernando Capdevilla (a) chaparro, natural del lugar de Longas, contra quien estoy instruyendo causa criminal sobre robos perpetrados los días 16, 20 y 28 de Abril último en las Pinadas de Villámuerta Cercito y Gabás jurisdicción de Bailo, para que se presente en este juzgado ó en la carcel del Partido dentro del término de 9 días á defenderse de los cargos que le resulten; que si así lo hiciere se le oirá y hará Justicia bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá la causa en rebeldía entendiéndose los autos y demas diligencias con los Estrados parándole el perjuicio que haya lugar. Jaca 23 de Junio de 1863.—Pablo Moreno.—Por su mandado, Miguel Ibas.

D. Gregorio Bonal y Herrero Caballero de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Montalban y su partido.

Hago saber: Que por Real orden de 20 de Mayo ultimo, S. M. (Q. D. G.) se ha servido declarar Juzgado de primera instancia de Montalban, al que residente en esta villa llevaba el nombre de Segura; mandando que en adelante lleve el nombre

de Juzgado de primera instancia de Montalban

Lo que he dispuesto anunciar por edictos por convenir al servicio público en la administración de Justicia.

Dado en Montalban á 24 de Junio de 1863.—Gregorio Bonal.—Por su mandado, Miguel Benito Rubio.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de don Baltasar Tello y Piedrafita y D.<sup>a</sup> Rosalia Santalo y Lasveras, cónyuges, vecinos que fueron de esta Ciudad, para que en el término de 20 días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado, á deducir en forma su derecho, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo dado en el expediente promovido por Don Mariano Garcia y Guinbar y D.<sup>a</sup> Josefa Tello y Santaló, D. Joaquin Gomez y Cartau y Angela Tello y Santaló, D. Carlos Bodo y D.<sup>a</sup> Mercedes Tello y Santaló, cónyuges respectivos, vecinos de esta ciudad Mariano y Dionisio Tello y Santaló, que lo son de Gallur, que han comparecido pidiendo la declaración de herederos abintestatos de los espresados sus padres. Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1863.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> L. Camilo Torres.

D. Mariano Ciriquian Licenciado en jurisprudencia, Consul tribunal de comercio y juez Comisario de la quiebra de D. Esteban Fuentes.

Hago saber: Que en dicho proceso he acordado se proceda á la venta, al mas postor de la participacion que el D. Esteban Fuentes tenia en la Sociedad minera de carbon de piedra titulada la Maravilla y sus agregados con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que el comprador ha de quedar sugeto á los pactos y con-

diciones de la escritura de sociedad y Reglamento de la misma gozando de los beneficios que se concedan como obligado á los desembolsos y demas que estipula dicha obra y reglamento.

2.<sup>a</sup> Que la sociedad tiene hecho el remate el oro de tanteo de la participacion

3.<sup>a</sup> El precio en que está tasada la participacion es el de 9200 rs.

En su virtud para la su basta he señalado el día 13 de Julio proximo y hora de las diez de la mañana en la audiencia del tribunal. Dado en Zaragoza á 28 de Junio de 1863.—Mariano Ciriquian.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

## Parte no oficial.

### IMPORTANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En Madrid, Puerta del Sol, número 10, entresuelo, se estableció, hace tiempo, una Agencia general-central de toda clase de negocios que se ha ocupado hasta hoy especialmente en los trabajos de amillaramientos, repartimientos y otros asuntos de la provincia.

La honradez, inteligencia y actividad que preside en todos los actos de la Agencia general-central, la han acreditado, hasta el punto de que muchos pueblos han manifestado deseos de que ensanche el círculo de sus operaciones. Accediendo á ello y robustecida con el auxilio de un personal numeroso y activo, puede ofrecer hoy á todos los pueblos del Reino, así á los Ayuntamientos como á los particulares, la seguridad de que desempeñará con acierto cualquiera clase de negocios que se le encomienden, estará á la vista en todas las oficinas generales y particulares de la corte de la marcha de los expedientes, evacuará las comisiones que se le confien y con incansable celo procurará evitar á los pueblos que comisiones, siempre costosas, vengán á dirigir los asuntos toda vez que la Agencia lo hará cumplidamente.

Tiene gran crédito y responsabilidad suficiente para que puedan descansar de una manera positiva y segura los comitentes, en la honradez de la Agencia.—El Director, Antonio Domenech.